

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de octubre del 2014.

No. 82

Folleto Anexo

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE
ATENCIÓN A LAS ADICCIONES.**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 10, 11, 24, 25 Y 27 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 1 BIS, 2, 3 FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII, 4 FRACCIÓN IV, 5, 9, 13 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 6 Y 21 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y 21, 22 Y 23 DE LA LEY ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, Y:

CONSIDERANDO:

El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, es el instrumento rector del Gobierno del Estado para el impulso del desarrollo económico y el bienestar social en todas las regiones, privilegiando las de mayor rezago social en la entidad, el cual constituye un proyecto social porque en este documento está representada la pluralidad política e ideológica de la sociedad chihuahuense. El Plan es, en este sentido, la guía que le da rumbo y orientación a las tareas de todas las autoridades de la Entidad, disponiendo de principios, valores y objetivos pertinentes para estar a la altura de las difíciles circunstancias del presente, y para cimentar un porvenir más libre, justo y próspero.

En el apartado de Salud del Plan Estatal de Desarrollo, se señala que: "La salud es junto con la educación uno de los activos intangibles más importantes de los que posee una persona, una sociedad sana tiene las condiciones necesarias para generar riqueza y lograr avances relevantes en su proceso de desarrollo económico".

En lo referente a este rubro, el Estado de Chihuahua presenta fortalezas y áreas de oportunidad que son necesarias de tener en consideración.

La población objetivo, representa el punto de partida para el diseño de una política pública en salud, eficaz, que atienda los requerimientos de la población y que contribuya a reducir las desigualdades económico-territoriales existentes en la vasta geografía del Estado de Chihuahua, impulsando una mayor cobertura y calidad en la atención del Sistema de Salud. De esta manera, la prevención de adicciones es un punto neurálgico en el diseño de la política de salud, en aras de disminuir su incidencia y evitar las muertes asociadas con el tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción.

El Plan de Desarrollo Estatal 2010-2016, se encuentra alineado con las expresiones que adoptan tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como el Programa Nacional de Salud; al efecto, se establecen como objetivo: promover y proteger la salud de las personas, mediante la definición y conducción de la política, tanto Nacional como Estatal, en materias de investigación, prevención, tratamiento, así como en la formación y desarrollo de recursos humanos para el control de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social.

Dentro del documento rector, en el apartado de Salud, correspondiente al Objetivo 10, en el cual se considera: "Impulsar un programa integral de prevención y tratamiento de adicciones

la finalidad de reducir su incidencia en el Estado de Chihuahua"; mismo que se logrará mediante la siguiente estrategia: "Fortalecer los programas y acciones de la prevención de adicciones en la entidad". Y para implementar la estrategia mencionada, es menester aplicar las siguientes líneas de acción:

- I. "Impulsar los programas de prevención de adicciones en los rubros de alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, entre la población juvenil en particular y la población adulta en general".
- II. "Promocionar entre la población los servicios que brindan la decena de Centros de Atención Primaria a las Adicciones (CAPAs) existentes en las diferentes poblaciones del Estado de Chihuahua".
- III. "Fortalecer en coordinación con otras Instituciones de Gobierno la campaña preventiva en contra de la venta de drogas en escuelas del nivel básico y medio básico reforzando el operativo de Mochila Segura".

Además, se contempla la estrategia de: "Construir infraestructura para la prevención de adicciones", misma que únicamente es factible de realizar mediante la siguiente línea de acción: "Construir Centros de Atención Primaria a las Adicciones (CAPAs) en Juárez", la que se llevará en este Municipio, por presentar en su población un alto índice de adicción a sustancias psicoactivas.

Y para el cumplimiento de los objetivos en cita, el Ejecutivo Estatal sometió a consideración del H. Congreso del Estado la creación de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, la cual fue aprobada el 9 de agosto del año 2011, y publicada el día 22 de octubre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado No. 85, mediante Decreto No. 412-2011 III P. E. Dicha Ley contempla la creación de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, como órgano administrativo desconcentrado, definiendo sus facultades, estableciendo su distribución de competencias, la creación del Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, el Registro Estatal de los Centros de Atención de Adictos, la Prestación de Servicios de los Centros de Tratamiento, Obligaciones de los Centros de Atención, Recuperación, Prevención, Educación y Trabajo, las visitas de verificación, vigilancia y seguridad, las sanciones y los recursos.

En este contexto surge la necesidad de crear un Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, con el fin de cumplir con los lineamientos de la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Ley de Atención a las Adicciones y demás legislación aplicable; estableciendo una estructura orgánica, así como sus funciones, que permitan tener la seguridad y certeza jurídica respecto de los actos emitidos por los servidores públicos de esta Instancia.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO: Se emite el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social y de observancia obligatoria para la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, y facultades de la Comisión y Unidades Administrativas que la integran, así como la vigilancia y evaluación de la prestación de servicios a que el mismo se refiere.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento compete al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, así como la aplicación de las sanciones a los Centros de Atención por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Centros de Atención: Instituciones públicas o privadas en las cuales se presten servicios de rehabilitación, prevención, tratamiento, recuperación y reinserción social a personas con problemas de adicciones.

II.- Comisión: Comisión Estatal de Atención a las Adicciones.

III.- Comisionado: Titular de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones.

IV.- Consejo: Consejo Estatal de Atención de las Adicciones.

V.- Ley: Ley Estatal de Atención a las Adicciones.

VI.- Norma Oficial Mexicana: Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

VII.- Reglamento: Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones.

VIII.- Unidades Administrativas: Las que conforman la estructura orgánica de la Comisión, tales como: Despacho del Comisionado, Coordinador General Operativo, Departamento Administrativo, Departamento Jurídico, Departamento de Planeación, Departamento de Vinculación, y Departamento de Operación, de Prevención y Tratamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 4.- La Comisión como Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, subordinado a la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confiera el Consejo Estatal en Atención a las Adicciones, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, este reglamento y otras leyes aplicables, los acuerdos y convenios de coordinación que se suscriban con el Gobierno Federal y entidades federativas, los reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones emanadas del titular de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 5.- La Comisión, para el logro de las metas de los programas a su cargo, realizará sus actividades en forma programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo del Sistema de Salud en materia de adicciones, así como las directrices que marque la Secretaría de Salud, como autoridad rectora del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 6.- Para el estudio, planeación, coordinación, despacho y ejecución de los asuntos que le competen, la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, contará con los servidores públicos y Unidades Administrativas siguientes:

I. Despacho del Comisionado

Coordinador General Operativo.

II. Departamentos

Departamento Administrativo;

Departamento Jurídico;

Departamento de Planeación;

Departamento de Vinculación;

Departamento de Operación, de Prevención y Tratamiento.

III. Coordinaciones Regionales.

ARTÍCULO 7.- El Comisionado será el responsable de dirigir la operación de la Comisión, así como de la implementación de las políticas de salud en materia de adicciones del Gobierno Federal, en el ámbito Estatal y las directrices que le proponga y promueva el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DEL COMISIONADO**

ARTÍCULO 8.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión, así como su representación, corresponde originalmente al Comisionado, quien funge como Secretario Técnico dentro del Consejo Estatal en Atención a las Adicciones, y quién para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar en funcionarios subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo. Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, que tengan como finalidad prevenir, combatir y erradicar los problemas de salud pública causados por adicción al alcohol, tabaco, narcóticos, farmacodependencia, y en general, cualquier otro tipo de droga;

Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas contra las adicciones, así como evaluar sus resultados;

- III.- Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión, y los procedimientos de evaluación de las acciones a desarrollar durante el mismo período;
- IV.- Acordar y gestionar mecanismos de coordinación con las autoridades de la Federación y de los Municipios, fomentando la colaboración interinstitucional para la adecuada aplicación de las políticas, estrategias y programas para combatir las adicciones mencionadas en la fracción I de este artículo;
- V.- Impulsar que los programas de educación, promoción de la salud, sociales, protección de la comunidad, cultura, deporte, capacitación, seguridad pública y de seguridad e higiene en el trabajo; incorporen conceptos que tiendan a evitar y disminuir en la población chihuahuense la incidencia de las adicciones referidas en la fracción I del presente artículo;
- VI.- Promover la capacitación, investigación y difusión del conocimiento científico que apoyen a las acciones contra las adicciones a las que se refiere el artículo I de este artículo;
- VII.- Fomentar la integración de grupos de trabajo, tendientes al establecimiento de acciones en investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones, en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Proponer y promover acciones para disminuir los riesgos asociados con el consumo de alcohol, tabaco, narcóticos o cualquier tipo de droga que provoquen o puedan provocar la farmacodependencia u otras adicciones; y
- IX.- Las demás que le confieran la legislación aplicable, o las que se consideren necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 9.- Las facultades atribuidas a la Comisión establecidas en el artículo 23 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, corresponden de manera directa al Comisionado a quien concierne la ejecución de las mismas bajo la representación de dicho organismo.

CAPÍTULO CUARTO **ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada Departamento de la Comisión, habrá un Jefe que dependerá directamente del Comisionado, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento del área a su cargo, y quienes se auxiliarán por el personal técnico y administrativo que se requiera, atendiendo a las necesidades del servicio y que el presupuesto así lo permita.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Coordinador General Operativo, y a los Jefes de Departamento, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Acordar con el Comisionado el trámite, la resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que le correspondan por suplencia, y aquellas otras que le instruya el Comisionado;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que le sean turnados por delegación o le correspondan por suplencia;

valuación de
 Federación y
 la aplicación
 onadas en la
 protección de
 e higiene en
 a población
 te artículo
 que apoyen
 lo;
 de acciones
 iones, en el
 consumo de
 i provocar la
 n necesarias
 ulo 23 de la
 misionado a
 mismo.
 in Jefe que
 te serán los
 r el personal
 icio y que el
 s Jefes de
 nbito de su
 los asuntos
 pondan por
 que le sean

- V. Representar al Comisionado en los asuntos que le encomiende expresamente;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que tengan adscritas, manteniendo informado al Comisionado de las actividades que éstas realicen;
- VII. Definir las directrices para el diseño e implementación de los sistemas, procedimientos y control de la información en materia de adicciones, en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Someter a la consideración del Comisionado los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, manuales de organización y simplificación administrativa, que deben de aplicar en el ámbito de su competencia;
- IX. Proporcionar la colaboración institucional y la información que requieran las demás dependencias del Poder Ejecutivo, así como proveer lo necesario para la coordinación con otras instancias Federales, Estatales y Municipales, previa aprobación del Comisionado;
- X. Coordinar con otros servidores públicos de la Comisión, las funciones que les hayan sido encomendadas;
- XI. Someter a la aprobación del Comisionado, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, información sujeta al régimen de transparencia, y de servicios al público, dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Proponer al Comisionado la organización interna de la Unidad Administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma;
- XIII. Vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones;
- XIV. Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas en la materia de adicciones y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- XV. Proponer al Comisionado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por programas que le corresponda a la Unidad Administrativa, y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar al Comisionado las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- XVI. Proponer al Comisionado las bases de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal dentro del marco de los convenios relativos al área de su competencia;
- XVII. Formular y proponer al Comisionado bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y sector privado, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;
- XVIII. Proponer al Comisionado el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como lo relativo a licencias, estímulos y promociones;
- XIX. Proponer al Comisionado, la delegación o autorización de atribuciones a servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Comisión;
- XX. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Comisionado y participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el titular del Ejecutivo Estatal, y aquél a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Local;
- XXII. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa; y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comisionado dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Coordinador General Operativo las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los planes y programas de acción, establecidos en la Comisión, en los diferentes Departamentos y Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado;
- II. Asegurar el cumplimiento de los asuntos y trámites jurídicos de la Comisión;
- III. Evaluar los planes de protección civil y de seguridad e higiene en la Comisión;
- IV. Actualizar las tecnologías de información en la Comisión;
- V. Dar seguimiento a proyectos especiales a solicitud del Comisionado;
- VI. Asegurar el cumplimiento de los planes y actividades de seguridad y protección civil, para la salvaguarda de los usuarios, empleados e instalaciones de la propia Comisión y los Centros de Atención;
- VII. Evaluar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la misma Comisión, y los Centros de Atención para beneficio de los empleados y usuarios de dichos organismos;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los diferentes asuntos y trámites jurídicos que impliquen a la Comisión;
- IX. Coordinar e implementar la investigación y desarrollo de nuevos sistemas de tecnologías de información, que beneficien la operación del Sistema y la calidad en el servicio a los usuarios de los Centros de Atención;
- X. Dirigir y administrar los recursos materiales y humanos de su Coordinación, atendiendo y motivando al personal a su cargo y sus condiciones de trabajo;
- XI. Determinar la periodicidad de los informes, que los Jefes de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos, deberán rendir sobre las actividades realizadas;
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, o en su caso, las que le encomiende expresamente el Comisionado.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Departamento Administrativo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
- II. Participar en el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control de su ejercicio presupuestal y contable de la Comisión; con apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan para la Comisión, la Coordinación General, los Departamentos y las Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado, en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento, arrendamiento, y reparación de bienes muebles e inmuebles, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Participar en las políticas y criterios que considere convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas relacionados con las materias señaladas en la fracción que antecede;

- VI. Establecer normas de control interno y de supervisión, para el debido cumplimiento en el ejercicio del gasto, en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
- VII. Formular, actualizar y difundir la normatividad en los asuntos de su competencia, al sector salud en materia de adicciones, en los términos de las leyes aplicables y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Coordinarse con dependencias Federales o Estatales, así como las del sector público, social y privado, mediante la participación de la Comisión en el desarrollo de programas en materia de su competencia;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización y de servicios al público de la Comisión, de acuerdo a los lineamientos y normas aplicables;
- X. Autorizar por escrito a los funcionarios subalternos, para que firmen documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
- XI. Aplicar este Reglamento, así como las normas que para la materia se expidan;
- XII. Coadyuvar en la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, desarrollando materialmente las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite de su competencia;
- XIV. Las demás señaladas por la Ley de Atención a las Adicciones, este reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en su caso, le encomiende expresamente el Comisionado.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Jefe del Departamento Jurídico el cumplimiento de las siguientes facultades:

- I. Brindar asesoría jurídica al Comisionado y a las diversas unidades administrativas adscritas a la Comisión, así como a las Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado;
- II. Representar al Comisionado y a sus diversas unidades administrativas, ante los Tribunales Estatales y Federales, órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, en los procesos y procedimientos de toda índole en los que éstos sean parte, así como en el trámite de los medios de impugnación y resoluciones de la Comisión;
- III. Realizar el trámite de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Comisión, de los Departamentos y las Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado;
- IV. Establecer comunicación y coordinación con las dependencias y entidades del sector público, y con las instituciones de los sectores social y privado, en asuntos relacionados con la legislación en materia de salud en lo que respecta a las adicciones;
- V. Contribuir al cumplimiento de la legislación laboral, las condiciones generales de trabajo, reglamentos y normas administrativas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, dictaminando las actas administrativas que se levanten a efecto de deslindar responsabilidades, para determinar la aplicación de las sanciones correspondientes;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Salud, en los procedimientos de Responsabilidad Administrativa en que incurran los servidores públicos adscritos a la Comisión, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- VII. Difundir la legislación Federal y Local en materia de salud referente a las adicciones, los criterios de interpretación y aplicación jurídica en la Comisión, Departamentos y Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado;
- VIII. Intervenir jurídicamente en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y circulares, sobre los asuntos de la competencia de la Comisión, las modificaciones a los mismos, y llevar su registro y archivo, antes de que sean sometidos a la consideración del Secretario de Salud en el Estado, para el siguiente trámite;
- IX. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre los Departamentos y Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de la Comisión;
- X. Compilar, estudiar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia las leyes, reglamentos, decretos, convenios de coordinación, acuerdos, resoluciones, circulares y órdenes de carácter Federal y Estatal vinculadas con la materia de adicciones;
- XI. Elaborar y rendir informes previo y justificado de los juicios de amparo, y en cualquier otra materia en que hayan sido señalados como autoridades responsables servidores públicos de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones;
- XII. Tramitar y formular los proyectos de resolución sobre los recursos de inconformidad, que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Comisión, que con motivo de la aplicación de la Ley General, Estatal de Salud y la Ley Estatal de Atención a las Adicciones y de sus disposiciones reglamentarias, den fin a una instancia o resuelvan un expediente, y en su momento autorizarlos de manera conjunta con el Comisionado;
- XIII. Coadyuvar en la canalización de personas sujetas a alguna medida judicial relacionada con alguna adicción, a los centros de atención de adictos;
- XIV. Colaborar en la elaboración, y en su caso en la revisión de convenios y contratos que pretendan celebrar la Comisión, Departamentos y Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado, poniéndolos a consideración para su autorización al Comisionado;
- XV. Apoyar a los diversos Departamentos y Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado, para que cumplan adecuadamente las resoluciones pronunciadas por los tribunales judiciales y administrativos;
- XVI. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General del Estado, en la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, así como en el trámite de los procesos que afecten a la Comisión o en los que ésta tenga interés jurídico;
- XVII. Certificar las constancias que obran en los archivos de la Comisión para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y, en general, para cualquier trámite, juicio o procedimiento;
- XVIII. Aplicar este Reglamento, la Ley General y Estatal de Salud, así como las normas que para la materia se expidan;
- XIX. Coadyuvar en la realización y ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, desarrollando materialmente las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XX. Autorizar por escrito a los funcionarios subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
- XXI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite de su competencia; y
- XXII. Las demás señaladas en este Reglamento, y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Si
ART
atrib
I. Co
Aten
II. R
en n
los c
III. E
de lc
IV. J
Regi
V. P
adici
cong
VI. F
mod
unidi
VII. I
regis
VIII.
estra
IX. C
de e
X. E
la op
XI. F
conti
XII. C
de lc
XIII.
relac
XIV.
XV.)
XVI.
Aten
cum
XVII.
dema
cum
ART
facul
I. Co
Sectu

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Departamento de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el proceso de planeación y desarrollo en salud, de los Centros de Atención, observando las políticas, normas y lineamientos aplicables;
- II. Realizar la integración y coordinar la actualización permanente de los programas de salud, en materia de adicciones competencia de la Comisión, y supervisar su avance, de acuerdo a los objetivos y metas de los mismos;
- III. Elaborar e implementar los sistemas y procedimientos que garanticen la debida operación de los programas de la Comisión;
- IV. Participar y apoyar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, y programas Regionales y Municipales, en materia de salud en lo que respecta a las adicciones;
- V. Participar y presentar ante los organismos e instituciones del sector salud en el área de adicciones, las acciones a emprender en los programas de la materia, asegurando su congruencia con el origen de su presupuesto;
- VI. Proponer y apoyar en la coordinación, para el establecimiento de nuevos programas o las modificaciones pertinentes a los ya aprobados, de acuerdo a las consideraciones de las unidades administrativas y Coordinaciones Regionales que se establezcan en el Estado;
- VII. Proponer la elaboración y actualización de los estudios de regionalización operativa y el registro de infraestructura en salud, en materia de adicciones;
- VIII. Desarrollar las acciones en materia de modernización administrativa, así como de las estrategias que permitan la consolidación de los proyectos en materia de adicciones;
- IX. Coordinar, vigilar y en su caso simplificar las normas, los procedimientos y los sistemas de estadística y de tecnologías de información del sector salud en materia de adicciones;
- X. Elaborar y actualizar los manuales de organización y los de procedimientos, para facilitar la operación de la Comisión;
- XI. Participar en la definición de los indicadores de evaluación, para hacer posible la mejora continua de la calidad en el sector salud, en materia de adicciones;
- XII. Otorgar asesoría y apoyo técnico, para la planeación y programación de las actividades de los servicios de salud en materia de adicciones;
- XIII. Autorizar por escrito a los funcionarios subalternos, para que firmen documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
- XIV. Firmar y notificar los acuerdos de trámite de su competencia;
- XV. Aplicar este Reglamento, así como las normas que para la materia se expidan;
- XVI. Coadyuvar en la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, desarrollando materialmente las acciones necesarias para su cumplimiento; y
- XVII. Las demás señaladas por la Ley de Atención a las Adicciones, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en su caso, le encomiende expresamente el Comisionado.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Departamento de Vinculación el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración de proyectos y programas, que permitan la mejor operación del Sector Salud en materia de adicciones, en su conjunto y el desempeño del personal;

- II. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas de capacitación, tomando en consideración las necesidades existentes en materia de adicciones;
- III. Coordinar la participación de las Instituciones del Estado y de los Municipios, así como Instituciones Públicas y Privadas, en el proceso de planeación y evaluación de los programas de competencia de la Comisión;
- IV. Participar en la formulación e instrumentación de los planes, proyectos y programas específicos que determine el Comisionado;
- V. Coadyuvar al Comisionado en la implementación de programas de atención a las adicciones en los diversos organismos públicos, privados y sociales;
- VI. Revisar y autorizar los modelos de prevención de adicciones, que implementen las instituciones públicas, privadas y sociales con el fin de verificar su apego a los criterios establecidos por la normatividad aplicable;
- VII. Coadyuvar al Comisionado en la coordinación de los programas de prevención y atención a las adicciones que realicen las dependencias Estatales y no Estatales;
- VIII. Elaborar e implementar el Registro Estatal de los Centros de Atención;
- IX. Coadyuvar en la implementación de las acciones de capacitación para los responsables y el personal de los Centros de Atención;
- X. Colaborar con el Comisionado, en su facultad de impulsar en coordinación con el sector público y privado la reintegración al mercado laboral de las personas que recibieron tratamiento en materia de adicciones;
- XI. Realizar acciones para la obtención de convenios con instituciones de la iniciativa privada para la creación de programas en beneficio del sector salud en materia de adicciones;
- XII. Aplicar este Reglamento, así como las normas que para la materia se expidan;
- XIII. Coadyuvar en la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, desarrollando materialmente las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XIV. Autorizar por escrito a los funcionarios subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
- XV. Firmar y notificar los acuerdos de trámite de su competencia; y
- XVI. Las demás señaladas por la Ley de Atención a las Adicciones, este reglamento y los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Departamento de Operación, de Prevención y Tratamiento, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a los responsables de las áreas regionales que se establezcan en el Estado en materia de prevención y tratamiento de adicciones;
- II. Coadyuvar con el Comisionado, en la promoción e implementación de las acciones tendientes a la prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;
- III. Coadyuvar en la creación del Registro Estatal de los Centros de Atención;
- IV. Recibir la documentación y realizar la verificación de los nuevos Centros de Atención, para comprobar que cumplan con los requisitos que se exigen, y expedir el dictamen mediante el cual se determine si puede o no iniciar sus funciones;
- V. Coadyuvar en la vigilancia, supervisión y auditoría de los procedimientos utilizados para la prevención y tratamiento en los Centros de Atención, ya establecidos e inscritos en el Registro Estatal creado por la Comisión;

- VI. Realizar las vistas de verificación a los Centros de Atención, cuando juzgue conveniente la Comisión, con la finalidad de llevar a cabo una revisión tanto administrativa como operativa del Centro de Atención, y comprobar el cumplimiento de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Coadyuvar con el Departamento Jurídico de la Comisión, dentro de su competencia, en el trámite del procedimiento seguido por incumplimiento de la normatividad aplicable, respecto al funcionamiento y operatividad de los Centros de Atención;
- VIII. Apoyar a las personas con problemas de adicción, para que participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- IX. Coadyuvar en la implementación de programas de sensibilización en materia de derechos humanos para los responsables y personal de los Centros de Atención;
- X. Realizar estudios socioeconómicos en personas con problemas de adicción, para dictaminar si es procedente o no, el otorgamiento de una beca económica;
- XI. Coadyuvar en la implementación y ejecución de las acciones de capacitación para los responsables y el personal de los Centros de Atención;
- XII. Aplicar este Reglamento, la Ley Estatal y General de Salud, así como las normas que para la materia se expidan;
- XIII. Coadyuvar en la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, desarrollando materialmente las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XIV. Autorizar por escrito a los funcionarios subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
- XV. Firmar y notificar los acuerdos de trámite de su competencia; y
- XVI. Las demás señaladas en este Reglamento y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este Reglamento, los Centros de Atención se clasifican en los siguientes modelos:

- I.- Modelo de ayuda mutua, es el servicio que se ofrece en las agrupaciones de adictos en recuperación, utilizando los programas de ayuda mutua.
- II.- Modelo mixto, es el tratamiento ofrecido por ayuda mutua y el modelo profesional.
- III.- Modelo profesional, es el servicio de atención que brindan los profesionales de la salud, a través de consulta externa, consulta de urgencias (servicio de urgencias) y hospitalización, entre otros.
- IV.- Modelos alternativos, son aquéllos que brindan servicios de tratamiento a través de diversas técnicas y métodos sin poner en riesgo la integridad física y psicológica del usuario, que son diferentes a los de la medicina alopática.

ARTÍCULO 19.- Los Centros de Atención prestarán servicio a las personas que por voluntad propia o por mandato judicial requieran atención. Por lo que la Comisión Estatal en Atención a las Adicciones en los siguientes casos proporcionará la subrogación del tratamiento:

I.- Cuando la persona con problemas de adicciones carezca de recursos económicos, previamente determinado por conducto del Departamento de Operación, de Prevención y Tratamiento de la Comisión, mediante un estudio socioeconómico.

II.- Cuando la persona con problemas de adicciones sea referido por una Autoridad Judicial, mediante el cumplimiento a una medida cautelar.

ARTÍCULO 20.- El tratamiento proporcionado por el Centro de Atención, deberá tener la duración imprescindible para lograr la rehabilitación del individuo adicto a las sustancias psicoactivas. En el supuesto de los imputados referidos por el Nuevo Sistema de Justicia Penal, será la especificada dentro de la medida cautelar emitida por la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 21.- Con el objeto de reincorporar a la sociedad a las personas con problemas de adicciones que se encuentren rehabilitadas, la Comisión se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, para efectos de ingresar a las actividades productivas que permitan solventar su economía.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

ARTÍCULO 22.- La Comisión podrá iniciar oficiosamente o a instancia de parte, la investigación de hechos o conductas irregulares cometidos por personal de los Centros de Atención, y en su caso aplicar las sanciones que correspondan, tomando en consideración la gravedad del hecho o conducta en que incurrió.

Para tal efecto procederá de la siguiente manera:

- I. La Comisión recibirá las quejas o denuncias de la población que por escrito o verbalmente se formulen;
- II. Si de la queja o denuncia se advierte la existencia de un delito, sujetará su actuación a la normativa aplicable, además se dará aviso inmediato a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- III. Resuelta en el fondo la queja o denuncia, se remitirá copia autorizada de la misma al Consejo Estatal de Atención a las Adicciones, para los efectos legales correspondientes; y
- IV. Las quejas o denuncias notoriamente frívolas, irrespetuosas o improcedentes se desecharán sin mayor trámite.

ARTÍCULO 23.- La queja o denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el Centro de Atención; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el quejoso o denunciante.

Asimismo, podrá formularse la queja o denuncia por vía telefónica o cualquier otro medio, en cuyo supuesto por conducto del Departamento Jurídico se recibirá y levantará acta circunstanciada, sin embargo el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la queja o denuncia, sin perjuicio de que la Comisión, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 24.- La Comisión, una vez recibida la queja o denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más quejas o denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 25.- Una vez admitida la instancia, la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la queja o denuncia al Centro o Centros de Atención los hechos denunciados, a fin de que presenten su contestación por escrito, los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la queja o denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en el ordenamiento legal respectivo y este reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- La Comisión en su caso podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las quejas o denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 27.- Si del resultado del trámite del procedimiento seguido por la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, se desprende que, el Centro de Atención incurrió en actos o conductas irregulares, hechos u omisiones, emitirá la resolución que legalmente corresponda, mediante la cual se aplicará la sanción respectiva de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones y los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Cuando una queja o denuncia no implique violaciones a la normatividad en materia de adicciones, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 29.- Los expedientes de queja o denuncia que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Cuando no existan contravenciones a la normatividad en materia de adicciones;
- II. Por falta de interés del quejoso o denunciante;
- III. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- IV. Por haberse solucionado la queja o denuncia mediante conciliación entre las partes;
- V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento respectivo; y
- VI. Por desistimiento del quejoso o denunciante.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- La Comisión podrá llevar a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación deberá ajustarse a las formalidades establecidas por la Ley Estatal de Atención en las Adicciones y este Reglamento, así como demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles, y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 31.- Para practicar visitas, los verificadores deberán estar provistos de orden escrita, con firma autógrafa expedida por el Comisionado. La orden deberá precisar el lugar o zona en el Estado, en que ha de verificarse la visita, motivando su objeto, alcance y las disposiciones legales que la fundamenten.

La Comisión podrá realizar, por conducto de su personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes aplicables que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e información a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 33.- A consideración de la Comisión, la visita de verificación se podrá llevar a cabo en compañía del personal de cualquier institución ya sea pública, social o privada, los cuales fungirán como observadores y/o testigos de la diligencia.

ARTÍCULO 34.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Comisión que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden escrita de la visita, de la que deberá dejar copia al visitado, su representante o a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia.

ARTÍCULO 35.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos nombrados por la persona con quien se hubiere entendido la

diligencia, o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a nombrarlos; los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiéndose las mismas reglas para su nombramiento.

ARTÍCULO 36.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la misma, ni el documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 37.- En las actas se hará constar:

- I. Denominación o razón social del Centro de Atención visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible;
- IV. Municipio y código postal, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- V. Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a la actuación;
- IX. Declaración del visitado en caso de que quisiera hacerla; y
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negare a firmar, el visitado o su representante legal o la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, se asentará la razón relativa.

ARTÍCULO 38.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones o manifestar lo que a su derecho convenga en el acto de la diligencia, y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta. Se dará un plazo de 15 días para la valoración de las pruebas ofrecidas.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y

en forma detallada a la Comisión, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Se podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Comisión, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

En los casos en que proceda, la Comisión hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatadas en el ejercicio de sus facultades que pudieran ser constitutivos de delito, de la misma manera dará aviso a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando se detecte algún caso de violación a los derechos humanos.

ARTÍCULO 39.- La Comisión por conducto de los verificadores podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes muebles e inmuebles, personas y vehículos de transporte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia, para lo cual se deberán efectuar en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

CAPÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40.- Las medidas de control y vigilancia que se dicten por la Comisión deberán ser conformes a la Ley General y Estatal de Salud, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, procurando siempre que las personas con alguna adicción o farmacodependencia, lleven a cabo su recuperación, rehabilitación o reinserción social en las condiciones adecuadas.

Dichas medidas de control y vigilancia tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 41.- Se consideran medidas de seguridad, aquellas que dicte la Comisión para garantizar que las personas con problemas de adicción cuenten con condiciones adecuadas que permitan una efectiva recuperación.

ARTÍCULO 42.- La Comisión al determinar una medida de seguridad, en forma expresa, de conformidad con la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, este Reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, dictará las medidas de seguridad para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgando un plazo adecuado para su realización.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

Cuando la Comisión ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en la Ley en la materia, este reglamento y demás normatividad aplicable, indicará al Centro de Atención, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 43.- La Comisión expedirá el documento de autorización de funcionamiento de los Centros de Atención, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes que se requieren para ello, y que la Ley Estatal de Atención a las Adicciones y este reglamento exige para tal efecto.

ARTÍCULO 44.- La Comisión podrá revocar las autorizaciones de funcionamiento que conforme a la Ley Estatal de Atención a las Adicciones y este Reglamento, hubiere otorgado, en los siguientes casos:

I. No ser un centro dedicado al tratamiento, rehabilitación, sensibilización y/o prevención de las adicciones, constituido bajo cualquier figura legal, en caso de serlo, deberá acreditarlo anualmente, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 31 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones;

II. Carecer de un modelo específico, debidamente aprobado por el Consejo, que habrá de aplicar para el tratamiento, sensibilización, prevención y rehabilitación de las adicciones;

III. Incumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, y la normatividad aplicable en esta materia en la conformación y aplicación del modelo;

IV. Dejar de cumplir con las medidas judiciales del sistema de justicia penal vigente en los términos que las hayan dictado los Jueces de Garantía;

V. Carecer del personal profesional médico y psicológico capacitado para la atención de las personas con adicciones, en caso de brindar tratamiento; y

VI. En los demás casos que determine la Comisión, en los términos de la Ley aplicable y de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La suspensión definitiva de los Centros de Atención, dejará sin efecto las autorizaciones concedidas y causarán la revocación de las mismas.

En estos casos, se deberá notificar al Consejo Estatal de Atención a las Adicciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la suspensión, adjuntándose las autorizaciones respectivas, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 46.- La suspensión parcial de los Centros de Atención, deberá notificarse al Consejo Estatal de Atención a las Adicciones dentro de los cinco días hábiles siguientes al que suceda, informando los motivos de la suspensión y su duración.

La reanudación del servicio deberá ser notificada al Consejo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47.- La violación de las disposiciones de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, este Reglamento, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, serán sancionadas como correspondan por la Comisión, conforme al Capítulo XI, del presente Reglamento y leyes aplicables en la materia, sin perjuicio de las penas que corresponden cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 48.- Se aplicará sanción a los Centros de Atención que incumplan con las obligaciones que le atribuyen la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, de conformidad con lo siguiente:

FALTA TIPIFICADA	SANCIÓN	REINCIDENCIA	REINCIDENCIA REITERADA
Art. 25, Fracción I.	Amonestación con apercibimiento.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 25, Fracción II.	Amonestación con apercibimiento.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 25, Fracción III.	Amonestación con apercibimiento.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 25, Fracción IV.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.

A
VA
VA
I.A
IIA
IIA
IA
V

otificarse al
iguientes al

cinco días

ción a las
aplicables
ulo XI, del
penas que

an con las
onformidad

ICIA
DA

al de
y

al de
y

al de
y

de
y
o
del
de

Art. 25, Fracción V.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art. 25, Fracción VI.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art. 31, Fracción I.	Amonestación con apercibimiento.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 31, Fracción II.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art. 31, Fracción III.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art. 31, Fracción IV.	Amonestación con apercibimiento.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 31, Fracción V.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.

Art. 31, Fracción VI.	Amonestación con apercibimiento.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 31, Fracción VII.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art. 31, Fracción VIII.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art.31, Fracción IX.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art. 31, Fracción X.	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.
Art. 31, Fracción XI.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Suspensión definitiva de actividades y servicios o clausura del Centro de Atención.	Clausura del Centro de Atención
Art. 31, Fracción XII.	Amonestación	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.

Art. 3

Art. 3

Art. 3

Art. 3

Art. 3

ARTÍCULO
Resolución
operativo
El Coordinador
serán supl
los servid
on todas
herentes

Art. 32	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.	Clausura del Centro de Atención
Art. 33	Amonestación	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 35	Amonestación	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 36	Amonestación	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.
Art. 37	Amonestación	Multa de 50 hasta 250 veces salario mínimo general diario vigente en zona económica.	Suspensión parcial o total de actividades y servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 49.- Durante las ausencias temporales del Comisionado, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del Coordinador General Operativo o del Jefe del Departamento de Planeación, en ese orden.

El Coordinador General Operativo, los Jefes de Departamentos y Coordinadores Regionales serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que determine el Comisionado.

Los servidores públicos que cubran las suplencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las inherentes a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Atención a las Adicciones por conducto de la Secretaría de Salud conjuntamente con la Secretaría de Hacienda Estatal, tomarán las previsiones presupuestales necesarias para la suficiencia de la operación de la estructura orgánica de la Comisión.

TERCERO.- El Coordinador General Operativo y los Jefes de Departamento, dentro de los sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, formularán su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser previamente autorizados por el Secretario de Salud.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de Septiembre del 2014.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Gobernador Constitucional del Estado. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ.
Rúbrica. Secretario General de Gobierno. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO.
Rúbrica. Secretario de Salud. DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS. Rúbrica.

-0-

Libri

Todas las

Res

BIERNO LOCA
PER EJECUTIV
RETARÍA DE F
TICIPACIONES
ortaciones a M

WOCATORIA L
retaría de Comu

RETARÍA DE C
WOCATORIAN
o-Ahumada, er

ANISMO DESC
TITUTO CHIHUA
WOCATORIA de
ueva Creación I

SIDENCIA MUN
CIÓN Pública
ción de Recurs

SIDENCIA MUN
WOCATORIA N
ción eléctrica

WOCATORIAS,